

Resolución de Gerencia General

Nº 048-2005-GG-OSITRAN

PROCEDENCIA : Comité Especial del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 050/2005

MATERIA : Recurso de Apelación interpuesto contra la Adjudicación de la Buena Pró del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 050/2005 "Contratación de servicios de Asistente para el control de costos de los contratos de supervisión de IIRSA Norte e IIRSA Sur (Tramos 2, 3 y 4)

APELANTE : Señor Abel Hernán García Caycho

SUMILLA : Se declara infundada la apelación

Lima, 16 de noviembre de 2005

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 31 de octubre de 2005, en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 050/2005 "Contratación de servicios de Asistente para el control de costos de los contratos de supervisión de IIRSA Norte e IIRSA Sur (Tramos 2, 3 y 4) se adjudicó la Buena Pró al señor Juan Carlos Polo Puelles comunicándose a los postores el resultado en la fecha por Oficio Circular Nº 002-2005-CE-OSITRAN;
2. Con fecha 02 de noviembre de 2005, el señor Abel Hernán García Caycho solicitó, mediante escrito, que se le remita el acta y el cuadro comparativo detallado con los resultados del otorgamiento de la buena pró;
3. Con fecha 03 de noviembre de 2005, el señor Abel Hernán García Caycho solicitó la revisión de la Propuesta Técnica del señor Juan Carlos Polo Puelles, adjudicatario de la Buena Pró;
4. Con fecha 07 de noviembre de 2005, el señor Abel Hernán García Caycho interpuso recurso de apelación contra la adjudicación de la buena pró, corriéndose traslado del mismo al señor Juan Carlos Polo Puelles por Oficio Nº 011-2005-CE-OSITRAN;
5. Con fecha 14 de noviembre de 2005, el señor Polo absolvió el traslado de la apelación;
6. Con fecha 16 de noviembre de 2005, se recibió el Informe Nº 014-05-GS-GAL-OSITRAN por el que las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal emiten opinión Técnico-Legal sobre el tema, el cual esta Gerencia hace suyo.

7. Que, de la concordancia del artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; numeral 2) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, el artículo 54° del Reglamento General de OSITRAN, cabe concluir que siendo el Gerente General la máxima autoridad administrativa, se encuentra facultado para resolver las apelaciones y asimismo es el órgano apropiado para hacerlo.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

De los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, las cuestiones en discusión, consisten en determinar lo siguiente:

- Si el Comité Especial actuó correctamente al momento de evaluar la Propuesta Técnica del señor Polo en lo que respecta a la experiencia profesional solicitada;
- Si el señor Polo estuvo impedido de ser postor de acuerdo a los impedimentos establecidos en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante, *la Ley*;

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- **Si el Comité Especial actuó correctamente al momento de evaluar la Propuesta Técnica del señor Polo en lo que respecta a la experiencia profesional solicitada:**
 1. El apelante señala en su recurso impugnativo que el señor Polo *“ha incluido su título profesional expedido el año 2001, por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA”. Asimismo, precisa que “el Certificado de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, en la cual se ve claramente que pertenece al Capítulo de Agrícola, CIP N° 74932, y año de colegiación 2003.”*
 2. El señor Polo por su parte, señala en su escrito de absolución del traslado que *“la apelación que las Bases y Términos de Referencia, señalan que para el cargo de consultor Asistente para el Control de Costos de los Contratos de Supervisión de los Estudios y Obras de las Concesiones IIRSA Norte e IIRSA Sur – Tramo 2, 3 y 4, el cuadro de Factores de Calificación indica en el literal a) que la experiencia profesional es como ingeniero civil o carreras afines.”*
 3. Además, el señor Polo agrega, en relación a los ocho años de experiencia, que los resultados de la calificación muestran que se ha evaluado años de experiencia en general y no en años de experiencia como colegiado.
 4. Respecto a lo señalado por las partes, la Gerencia General considera que en los Factores de Calificación de las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 050/2005 se estableció, dentro de los Factores referidos al Postor, tener experiencia profesional como Ingeniero Civil Colegiado o carreras afines.

5. Asimismo, las Bases exigían, que luego de haber acreditado la experiencia profesional como Ingeniero Civil colegiado o carreras afines, se deberá contar con ocho (8) años como mínimo de experiencia (sin que se precise que dicha experiencia debe ser con o sin colegiatura).
6. En tal sentido, la calificación de los 30 Puntos por la experiencia acreditada por el señor Polo, ha sido asignada por parte del Comité Especial por contar con experiencia en la actividad, es decir, ha acreditado un mayor conocimiento o destreza adquirida por medio de la práctica reiterada de las actividades inherentes a la profesión, en relación al apelante.
7. Además, la experiencia demostrada en las actividades inherentes a la profesión son prestaciones similares a la del servicio objeto de la contratación que han permitido al Comité Especial seleccionar la mejor propuesta así como la evaluación del tiempo en la actividad, es decir, el tiempo en el cual el señor Polo efectuó diversas actividades inherentes a la profesión con lo cual se ha demostrado que ha adquirido la experiencia suficiente y que ha sido relevante para que el Comité Especial evalúe y lo califique con un puntaje adicional
8. En esa medida, resulta congruente que el Comité Especial haya evaluado la experiencia en base a las constancias de trabajo presentadas por el señor Polo en la que se acredita las actividades inherentes a la profesión desde el año 1986 y no así con experiencia a partir de la colegiatura, toda vez que las Bases no hacen mención a que la experiencia de los ocho (8) años deba ser realizada necesariamente habiendo obtenido la colegiatura.

Adjudicación Directa Selectiva N° 060-2005

Asistente para el control de costos de los contratos de supervisión de IRS Anotee e IRS Asur (tramos 2,3 y 4)

Postor	Técnica						Económica		Puntaje
	Experiencia General		Ex. Carreteras		Plan	Puntaje	Oferta	Puntaje	Total
	Min(1)	Adic(2)	(3)	(4)	(5)			(6)	
1. Juan Carlos Páez Puelles	30	10	15	25	20	100.000	92.400	72.150	91.645
2. Augusto Martín Pélvez Carreño	30	6	15	25	20	96.000	82.800	80.515	91.355
3. Abel Hernán García Caycho	30	0	15	25	10	80.000	66.667	100.000	86.000
4. Julia Zegarra Ramírez	30	10	5	25	10	80.000	78.000	85.470	81.641
5. Andrés Reyes Bediñana	30	10	15	5	10	70.000			
6. Carlos Héctor La Rosa Velásquez	30	10	15	5	10	70.000			
7. Richard Vera Espinoza	30	0	15	5	5	55.000			

9. En el cuadro resumen de evaluación, se ha asignado el mismo puntaje a los señores Polo y García (apelante) en lo referente a la Experiencia General, en tanto que el señor Polo al haber demostrado mayor conocimiento por medio de las diversas actividades que ha realizado desde el año 1986 es que se le ha asignado los 10

puntos adicionales, en relación al impugnante que ha acreditado su experiencia en la actividad a partir del año 1993.¹

10. Del análisis del presente caso, se desprende que el acto de la adjudicación de la buena pró realizado con fecha 31 de octubre de 2005 se hizo en estricta concordancia con lo dispuesto en las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 050/2005 “Contratación de servicios de Asistente para el control de costos de los contratos de supervisión de IIRSA Norte e IIRSA Sur (Tramos 2, 3 y 4).
 11. Por otro lado, el apelante indica en su escrito que el señor Polo pertenecer al Capítulo de Agrícola.
 12. Con relación a este punto, las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 050/2005 consideró tener ocho (8) años como mínimo de experiencia profesional como Ingeniero Civil Colegiado o **carreras afines** (El resaltado es nuestro).
 13. En relación a este aspecto, el señor Polo es Ingeniero Agrícola, según lo demuestra la copia de su título profesional expedido por la Universidad Agraria La Molina, el cual se adjunta en su Propuesta Técnica (Foja 18).
 14. En ese sentido, se desprende con absoluta claridad que el haber validado el título de Ingeniero Agrícola del señor Polo está en concordancia con lo dispuesto en las Bases Administrativas por haberse requerido la experiencia de un ingeniero civil o de carreras afines como en este caso lo es el Capítulo de Agrícola acreditado por el señor Polo.
 15. Que, en consecuencia, no resulta posible el cuestionamiento de la adjudicación de la buena pro por parte del apelante en este extremo.
- **Si el señor Polo estuvo impedido de ser postor de acuerdo a los impedimentos establecidos en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante, *la Ley*:**
16. El apelante señala en su escrito de apelación que la experiencia profesional última del señor Polo, según lo que describe en su Currículum Vitae, es la de Asesor Técnico de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, por lo que indica que el Comité Especial ha actuado con preferencia; y, que además se encuentra imposibilitado de ser postor de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley.
 17. Además, el apelante indica que al habérsele dado un trato preferencial por parte del Comité Especial es la razón por la que se le ha asignado el máximo puntaje por su Plan de Trabajo propuesto.

¹ Las Bases Administrativas indican lo siguiente: dos puntos adicionales por cada de experiencia sobre los 8 años, hasta un máximo de 10 puntos.

18. Al respecto, el señor Polo menciona en su escrito de absolución del traslado de la apelación que los principios de igualdad han sido respetados en el concurso, y queda establecido en que el trato en cuanto a la calificación para ambos postores ha sido el mismo.
19. En relación a dichos argumentos, primeramente se debe mencionar que la Ley, en su artículo 9 - Impedimentos para ser postor y/o contratista - , señala que los siguientes cargos y grados de parentesco son los que se encuentran impedidos de participar en el proceso de selección:

“Artículo 9º.- Impedimentos para ser postor y/o contratista.-

Están impedidos de ser postores y/o contratistas:

- a) *El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los representantes al Congreso de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionales autónomos, hasta un año después de haber dejado el cargo;*
- b) *Los titulares de instituciones o de organismos públicos descentralizados, los presidentes y vicepresidentes regionales, los consejeros de los Gobiernos Regionales, los alcaldes, los regidores, los demás funcionarios y servidores públicos, los directores y funcionarios de las empresas del Estado; y, en general, las personas naturales contractualmente vinculadas a la Entidad que tengan intervención directa en la definición de necesidades, especificaciones, evaluación de ofertas, selección de alternativas, autorización de adquisiciones o pagos;*
- c) *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas a que se refieren los literales precedentes;*
- d) *Las personas jurídicas en las que las personas naturales a que se refieren los literales a), b) y c) tengan una participación superior al cinco por ciento del capital o patrimonio social, dentro de los veinticuatro meses anteriores a la convocatoria;*
- e) *Las personas jurídicas o naturales cuyos apoderados o representantes legales sean cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas a que se refieren los literales a) y b) precedentes;*
- f) *Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento;*

- g) *Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas o titulares hayan formado parte de personas jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado, o que habiendo actuado como personas naturales se encontrarán con los mismos tipos de sanción; conforme a los criterios señalados en la Ley y en el Reglamento; y,*
- h) *La persona natural o jurídica que haya participado como tal en la elaboración de los estudios o información técnica previa que da origen al proceso de selección y sirve de base para el objeto del contrato, salvo en el caso de los contratos de supervisión.*

(...).”

- 20. En relación a ello, se debe señalar que de acuerdo a los cargos y grados de parentesco que ostentan las personas que se indican en el artículo 9° de la Ley, ninguno constituye impedimento para que el señor Polo se haya tenido que ver impedido de presentarse al proceso de selección materia del presente recurso impugnativo, ni tampoco para que suscriba el Contrato de Locación de Servicios con la Entidad.
- 21. Mas aún, la Ley no señala de manera expresa que las personas que hayan tenido vínculo laboral o contractual con la Entidad contratante se encuentren impedidas de participar en los procesos de selección convocados.
- 22. Se debe tener en consideración que el señor Polo, al haberse desempeñado como Asesor Técnico de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN entre los meses de julio a octubre de 2005, no ha participado en la definición de necesidades, especificaciones, elaboración de bases administrativas, evaluación de ofertas, y demás actos vinculados al proceso de selección materia del presente recurso impugnativo.
- 23. Ahora bien, en relación al puntaje asignado al Plan de Trabajo del señor Polo, y de acuerdo a lo indicado en el cuadro comparativo detallado anteriormente, el señor Polo ha obtenido los 20 Puntos que es lo equivalente a un Plan de Trabajo Satisfactorio, en relación a los 10 Puntos obtenidos por el apelante por un Plan de Trabajo Bueno.²
- 24. El señor Polo ha indicado en su escrito de absolución de traslado de la apelación que su Plan de Trabajo ha considerado lo siguiente:
 - a. Descripción de las actividades y trabajos que realizará, de las manera más secuencial y detallada, ciñéndose a las funciones que desempeñará como consultor asistente.

² Las Bases Administrativas indican que se asigna 20, 10, 5 ó 0 puntos por Plan de Trabajo Satisfactorio, Bueno, Regular o Insatisfactorio, respectivamente.

- b. Las actividades descritas en su Plan de Trabajo tienen su origen en la experiencia profesional y tienen por finalidad el lograr algún aporte o sugerencia adicional a las funciones que desarrollará el Consultor Asistente.
 - c. Reflejar su iniciativa a fin de que se pueda observar la misma, al momento de realizar actividades principales de apoyo permanente al Coordinador y al equipo de consultores que laboran en cada una de las concesiones.
 - d. Reflejar su experiencia en lo que respecta al manejo de contratos de envergadura, los mismos que se pueden suscribir bajo distintos marcos legales.
 - e. Equipos de trabajo, donde prime la coordinación y conciliación de criterios.
25. La Gerencia General, luego de la revisión de ambos Planes de Trabajo, consideró que el Plan de Trabajo del señor Polo refleja su experiencia en lo que respecta al manejo de contratos de proyectos de envergadura, es decir implica experiencia y conocimiento en obras de magnitud.
26. Que, en consecuencia, este extremo tampoco ha sido acreditado por el apelante.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Primero: Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Abel Hernán García Caycho contra la adjudicación de la buena pró del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 050/2005 "Contratación de servicios de Asistente para el control de costos de los contratos de supervisión de IIRSA Norte e IIRSA Sur (Tramos 2, 3 y 4); y, en consecuencia, confirmar el acto de adjudicación de la buena pró impugnado.

Segundo: Notificar la resolución a los señores Abel Hernán García Caycho y Juan Carlos Polo Puelles.

Tercero: Publicar la resolución en el SEACE.

Cuarto: Devolver los actuados al Comité Especial para la ejecución de la resolución, que será consentida en el caso que no se interponga el recurso de revisión ante el CONSUCODE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General